

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTRATO DE SERVICIO N° 35/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 62/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número

quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguilón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA**, de años de edad, Licenciada en del domicilio de en este departamento, con Documento Único de Identidad número


con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Velásquez Granados y Compañía, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, de naturaleza colectiva, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante “La Firma”, calidad que compruebo con: Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Torres Gavidia, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil dieciocho, al número UNO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor David Velásquez Gómez, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, de naturaleza Colectiva, confirió Poder Especial a mi favor, para que suscriba todo tipo de contratos derivados de procesos de Libre Gestión adjudicados a favor de la referida Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PERÍODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS AÑOS DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Reglamento para la Calificación y



Registro de Firmas Privadas de Auditoría, Términos de Referencia para esta contratación, oferta presentada y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Firma se obliga a realizar una auditoría financiera, correspondiente a los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, cuyo objetivo será: a) Memorándum de planeación en un plazo no mayor a ocho días calendario después de iniciar la auditoria; b) Informe preliminar por lo menos cinco días hábiles antes de concluir la auditoria, conteniendo: i) Informes de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte sobre evaluación al control interno; ii) Informes de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte sobre situación financiera del programa de créditos de FOPROLYD; iii) Informe de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de cada año, de acuerdo a Normas Técnicas de Control Interno Institucional, Normas de Auditoria Gubernamental y otras disposiciones y normativas legales aplicables a FOPROLYD; c) Informe final de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, dentro de los ocho días hábiles posteriores a los informes-respuesta de FOPROLYD; los cuales deberán ser presentado en original y fotocopia, así como en digital. Su remisión se hará directamente a la Honorable Junta Directiva; d) Firmar y sellar los estados financieros de FOPROLYD auditados, correspondiente a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; y e) Realizar exposición de ambos informes finales a Junta Directiva, previa coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Firma el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará los servicios contra presentación de factura de consumidor final a la administradora de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las cuales se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, incluyendo el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, acompañada del informe final; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la administradora de contrato, La Firma recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de




FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, que se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO. Será de exclusiva responsabilidad de La Firma presentar la factura de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de la misma, en cuyo caso le será devuelta por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta número del

la cual se encuentra a nombre de La Firma; **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que La Firma reciba por escrito la ORDEN DE INICIO emitida por la persona administradora de contrato, plazo dentro del cual deberá desarrollar la auditoría de los períodos indicados en la cláusula primera del presente contrato. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en la oficina central de La Institución Contratante, ubicada en la siguiente dirección: Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que la fuente de financiamiento de los recursos con los que se pagarán los servicios de auditoría, será del Gobierno de El Salvador, con cargo al Presupuesto de Funcionamiento Institucional. **VI) OBLIGACIONES DE LA FIRMA.** La Firma se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número **SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO** y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** Cualquiera que sea el incumplimiento de La Firma derivado del presente instrumento o de acción de daños y perjuicios que le fuesen imputables, en ningún caso excederá el precio total de este contrato. **VIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Firma, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Firma deberá presentar a La Institución Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a



favor de FOPROLYD, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, incluyendo IVA, cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o sus prórrogas, si las hubiere, para que asegure el cumplimiento del contrato y que los servicios derivados del mismo, serán entregados y recibidos a entera satisfacción. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de La Institución Contratante. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de suscripción de contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a La Firma que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Firma se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que la administradora de contrato lo requiera. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. Dicha garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando La Firma no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Firma. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Firma, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XIII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato



es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Firma con la presentación de la oferta misma. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de “Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Financiera de los períodos de enero a diciembre de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno”; **b)** La Oferta Técnica y la Oferta Económica presentada por La Firma; **c)** Los documentos anexos a la misma; **d)** El Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y cinco punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que resolvió la adjudicación a favor de La Firma; **e)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Firma expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Firma a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo

ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Licenciada Elba Raquel Chinchilla Centeno, Colaboradora de la Unidad Administrativa Institucional. XXI) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento; y La Firma en Avenida Sierra Nevada, número ochocientos cuarenta y seis, Colonia Miramonte, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



RAFAEL AGUILLÓN RIVERA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UJMAÑA  
LA FIRMA



En 000

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad departamento de San Salvador, comparece el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

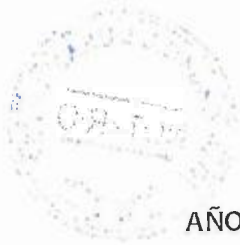
actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte,





emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ en este departamento, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Velásquez Granados y Compañía, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, de naturaleza colectiva, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero seis cero uno-uno cero dos-nueve y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno tres dos cero nueve siete-cero, en adelante “La Firma”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Torres Gavidia, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil dieciocho, al número UNO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor David Velásquez Gómez, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, de naturaleza Colectiva, confirió Poder Especial a favor de **VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA**, para que suscriba todo tipo de contratos derivados de procesos de Libre Gestión adjudicados a favor de la referida Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Firma se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PERÍODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS**



AÑOS DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE, para un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que La Firma reciba por escrito la ORDEN DE INICIO emitida por la administradora de contrato, plazo dentro del cual deberá desarrollar la auditoría de los períodos indicados en la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de “Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Financiera de los períodos de enero a diciembre de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno”, a la oferta presentada, los documentos anexos a la misma, el Acuerdo de Junta Directiva número trescientos noventa y cinco punto cero seis punto dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Garantía y otros documentos que emanaren del presente contrato. El precio total del servicio se fija en un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que La Firma reciba por escrito la ORDEN DE INICIO emitida por la administradora de contrato, plazo dentro del cual deberá desarrollar la auditoría de los períodos indicados en la cláusula primera del presente contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Firma por medio de su Apoderada, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

